

Santa Marta. febrero 2.022.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIENAGA MAGDALENA.

L. C.

Referencia: PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NESTOR VALENCIA IBAÑEZ

DEMANDADO: ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN Y/O

RADICADO: 47189310300120190014000

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 12'558.797 de Santa Marta, perito Avaluador de inmuebles urbanos, rurales, recursos naturales, suelos de protección, INTANGIBLES ESPECIALES (Daño Emergente, Lucro Cesante, Servidumbres, derecho herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios. Vinculado al REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA), No 12.558.797, ECONOMISTA AGRICOLA de profesión tarjeta profesional No 16.666 del CSE, auxiliar de la justicia desde el año 1.998 licencia No 0011 del CSJ, pongo a su disposición el dictamen pericial solicitado por su despacho, teniendo en cuenta las respectivas solicitudes correspondiente al presente proceso.

OBJETIVO DEL DICTAMEN.

“Se requiere informar por este medio y elaborar "un trabajo que determine el valor del automotor de placas SIT-367 de propiedad del demandante para la época del siniestro, es decir, 17 de noviembre de 2009, así mismo, establezca de ser posible la vida útil de un automotor de esas características a partir de esa misma data, así como el lucro cesante para el tiempo de utilidad”.

ASPECTOS GENERALES:

Este trabajo se hizo teniendo en cuenta, los hechos de la demanda, los documentos aportados en la misma (expediente judicial), los elementos de juicios que se requieran para complementar dicho trabajo.

El día 17 de noviembre de 2009 fecha del siniestro entre los vehículos de placas SIT – 367 (taxi) marca Chevrolet de servicio público de propiedad de NESTOR JOSE VALENCIA conducido por EDUARDO ENRRIQUE RAMIREZ AMADOR y

el TRACTOCAMION de placas VPJ-654 conducido por ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZON Y de propiedad de JAIRO A PEÑUELA LONDOÑO

DESARROLLO:

Para determinar los perjuicios materiales de este caso, se procedió **Primero (1°)**: a investigar los ingresos de un vehículo taxi con circulación y transporte de pasajeros desde Ciénaga a Santa Marta y viceversa, posteriormente multiplicarlo por dos turnos (Día y Noche), con dicha información determinar de manera muy puntual los ingresos del vehículo de placas SIT 367 marca Chevrolet para la fecha de noviembre del año 2009, **Segundo (2°)**: además de lo anterior, se procedió por medios técnicos, tales como revista motor, tucarro.com.co, mercadolibre.com.co, auto litoral, concesionarios de venta de automóviles usados. compraventa de taxis usados con características similares a la del taxi en referencia (del siniestro), cabe anotar que este valor comercial está a precios de hoy, por lo que hare un proceso de deflactación llevando dicho valor a fecha del año noviembre del año 2.009, debido a que no hay mercado de vehículos usado para dicha fecha.

Tercero (3°): determinar la vida útil de un vehículo de las mismas características del vehículo de placas SIT 367 marca Chevrolet, y cuál sería el tiempo restante de utilidad teniendo en cuenta que el vehículo fue adquirido en el año 2006 y el accidente ocurrió el 17 de noviembre del año 2009, por lo que ya tenía en uso (circulación – trabajo) tres (3) años aproximadamente, por razones de claudicar su vida útil legalmente y por ser un vehículo accidentado se determinarían solamente dos años de ingresos (años 2.010 y 2.011).

- **¿CUANTO TIEMPO ES LA VIDA ÚTIL DE UN VEHÍCULO TAXI EN COLOMBIA?**

En conclusión, a la fecha las disposiciones generales sobre transporte en **Colombia**, establecen un término de 20 años de **vida útil** para los vehículos destinados al transporte Colectivo Municipal de Pasajeros, el proceso de desintegración física (chatarización) y los incentivos para reposición de los vehículos son ...

Ver <http://www.mintransporte.gov.co>

- **CUANDO DEBE HABER CHATARRIZACIÓN OBLIGATORIA.**

Para los **taxis**, se realiza cuando han sido involucrados en un accidente, posterior al cual no se pueden realizar reparaciones para que quede operativo.

- **EN QUE CONSISTE LA DEPRECIACIÓN DE UN VEHÍCULO EN COLOMBIA.**

Consiste en dividir el valor del **auto** en la vida útil del mismo. Por ejemplo, el valor del **vehículo** es \$30.000.000, lo dividimos entre 5 (los años que simbolizan la vida útil) y eso nos da \$6.000.000, así determinamos la **depreciación** anual.

NOTA: fuente MINISTERIO DE TRANSPORTE. //www.mintransporte.gov.co

- **CÁLCULO DEL DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO DEL VEHICULO.**

Para este punto se determinó una perdida física total del vehículo taxi, por lo cual se buscó ventas de vehículos usados modelo del año 2006, se sacó un valor promedio en el año 2021 (consultas ventas del vehículo usado) con vehículos de las mismas características.

1. Chevrolet spart 724 modelo 2006.....	\$47'000.000
2. Chevrolet spart 724 modelo 2006.....	\$45'000.000
3. Chevrolet spart 724 modelo 2006.....	<u>\$38'000.000</u>
Total.....	\$130.000.000

Valor Promedio.....\$130.000.000/3 = **\$43.333.333.**

En el siguiente cuadro se muestran las operaciones necesarias para llevar el valor comercial del momento (año 2.001) al año 2009, que fue la fecha del siniestro, es decir se consiguió el valor comercial del vehículo para el año 2009.

CUADRO PARA DEFLACTAR VALORES PRESENTE.

AÑO	VALOR VEHICULO	INFLACION IPC ANUAL	VALOR A DEFLACTAR
2.021	43.000.000	5,62	2.416.600
2.020	40.583.400	1,61	653.393
2.019	39.930.007	3,8	1.517.340
2.018	38.412.667	3,18	1.221.523
2.017	37.191.144	4,09	1.521.118
2.016	35.670.026	5,75	2.051.027
2.015	33.619.000	6,77	2.276.006
2.014	31.342.994	3,66	1.147.154

2.013	30.195.840	1,94	585.799
2.012	29.610.041	2,44	722.485
2.011	28.887.556	3,73	1.077.506
2.010	27.810.050	3,17	881.579
2.009	26.928.471	2,00	538.569

VALOR APROXIMADO DEL VEHICULO TAXI DE PLACAS SIT 367 MARCA CHEVROLET MODELO AÑO 2006 (AÑO 2009).....**\$26.928.471**

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

$$VP = VH (IPC \text{ final} / IPC \text{ INICIAL}).$$

$$VP = VH (IPC \text{ enero } 2.022 / \text{ Nov } 2.009).$$

$$VP = \$26'928.471 \times 113.26 / 71.14$$

$$VP = \$26'928.471 \times 1.59$$

$$\mathbf{VP = \$42'872.063}$$

Período indemnizable = calculado entre la fecha del evento y la fecha de la liquidación, para este caso **n = 146 meses.**

Con el valor anterior se despeja la fórmula $S = Ra (1+i)^n$

$$S = \$ 42'872.063 \times (1 + 004867)^{146}$$

$$S = \$ 42'872.063 \times 2,0167056$$

$$S = \$87'101.908,10$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE PÉRDIDA TOTAL VEHÍCULO....\$87'101.908,10

LUCRO CESANTE.

Definición: el lucro cesante es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado.

Consiste en determinar los perjuicios, por la pérdida total de los ingresos diarios (liquidados mensualmente). Estos valores son actualizados mediante las fórmulas de I.P.C, es importante señalar que los intereses legales obedecen al 6% Anual. para efecto de esta indemnización se tendrán en cuenta los ingresos que se dejaron de percibir por efecto del siniestro.

Generalidades.

En este caso, el lucro cesante esta determinado por los ingresos dejados de recibir desde la fecha del accidente, hasta la fecha de la vida útil del vehículo tipo taxi de marca Chevrolet placa SIT-367 modelo año 2006.

Como es entendido por todos, que en la demanda no se aportó documento alguno que certificara si el vehículo estaba afiliado a alguna empresa y de ser así, manifestar cual es y la dirección de la misma, con el fin de encontrar certificados dichos ingresos.

Como lo anterior no fue posible toco atenerse a los ingresos del salario mínimo mensual legal vigente para la fecha como ingresos diarios y mensuales “La jurisprudencia **constitucional** ha señalado que es el derecho al **mínimo vital** se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. 61.”

ENTONCES:

SALARIO MINIMO EN COLOMBIA AÑO 2.009.....\$496.900 MENSUAL.

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

$VP = VH (IPC \text{ final} / IPC \text{ INICIAL}).$

Donde:

VP = Valor Presente.

VH = Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial

Período indemnizable = calculado entre la fecha del evento y la fecha de la liquidación, para este caso **n = 144 meses.**

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

VP = VH (IPC enero 2.022/ Nov 2.009).

VP = \$496.900 x 113.26/71.14

VP = \$496'900 x 1.59

VP = \$790.071

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO EN CASO DE SUMAS PERIÓDICAS

Los ingresos mensuales del vehículo tipo taxi de marca Chevrolet placa SIT-367 modelo año 2006, que le dejaba a su propietario mensualmente, la suma de \$496.900 (salario mínimo) traídos a valor presente **\$790.071**, para la fecha del suceso 11 de noviembre de 2009. Estos ingresos se tendrán en cuenta desde la fecha del accidente hasta diciembre del año 2021, como lucro cesante consolidado y posteriormente la fecha donde termina la vida útil del vehículo (según el ministerio de transporte) ver anexos.

Se indexa la suma y luego se aplica la fórmula: $S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Período indemnizable: calculado entre la fecha del suceso y la presentación del informe = **144 meses**

$$S = \$790.071 \times \frac{(1+0,004867)^{144} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$790.071 \times \frac{1,012037721}{0,004867}$$

$$S = \$790.071 \times 207,938714$$

$$S = \$164'286.347,71$$

Lucro Cesante Consolidado Ingreso vehículo taxi.....**\$164'286.347,71**

LUCRO CESANTE FUTURO PARA TERMINAR EL TOTAL DE LA VIDA ÚTIL DEL VEHICULO ACCIDENTADO DE MARCA CHEVROLET PLACA SIT-367 MODELO AÑO 2006.

Se causa en el período comprendido entre la fecha de presentación del dictamen (año 2022) y la terminación de la obligación económica que origina la indemnización, para lo cual tendremos en cuenta lo siguiente:

- a) Que se calcula el resto del lucro cesante, pero a futuro se parte de la fecha posterior al informe hasta la fecha probable que muestra la vida útil para vehículos de servicios públicos en Colombia, es decir que para cumplir con el tiempo (20 años) del total de la vida útil se necesitan cinco (5) años restantes.
- b) Entonces tenemos: modelo 2006 a diciembre del año 2021 son 15 años, faltarían cinco (5) años, los cuales se liquidarán con los años 2022, 2023, 2024, 2025, 2026. Es decir, si tengo un vehículo modelo 2006 y su vida útil son 20 años, será hasta el año 2026.

Lucro cesante futuro de suma periódica para completar vida útil.

Para este caso se aplica la siguiente fórmula:

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = \$790.071 \times \frac{(1 + 0,004867)^{60} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{60}}$$

$$S = \$790.071 \times \frac{0,33818159}{0,00651293}$$

$$S = \$790.071 \times 51.9246479$$

$$S = \$41.024.158,51$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE PÉRDIDA TOTAL VEHÍCULO....	\$87´101.908,10
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO TAXI AÑO 2021.....	\$164´286.347,71
LUCRO CESANTE FUTURO (VIDA UTIL RESTANTE).....	\$41.024.158,51
GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA.....	\$292´412.414.32

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L

CONSIDERACIONES RELEVANTES:

- a) Este trabajo está hecho de acuerdo a lo solicitado por el despacho del juzgado en referencia.

- b) Con los datos encontrados en el expediente, por lo tanto, no me hago responsable de la veracidad de los mismos.

La información legal (Mintransporte) confirmada para determinar la vida útil del vehículo tipo taxi de marca Chevrolet placa SIT-367 modelo año 2006. **Fuente** //www.mintransporte.gov.co

- c) Las formulas utilizadas son muy conocidas y las mas utilizadas por las altas cortes para este tipo de indemnización.

ANEXOS: Cuadro No 1 Deflacion del valor comercial del estudio de mercado de estos tipos de vehículos. y Fotos Ilustrativas de los vehículos en ventas, y las tablas del IPC. del DANE.

De esta forma dejo rendido este informe de acuerdo a los puntos señalados y de acuerdo a lo encontrado en el expediente.

Cordialmente:



MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
C.C. No 12'558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA.
RAA N° 12558797 ANAV
PERITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **12.558.797**

DAZA ROMERO

APELLIDOS
MIGUEL ANGEL

NOMBRES

FIRMA



República de Colombia

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA

MATRICULA DE ECONOMISTA

Nro. 16666 Fecha: 31-08-1993

MIGUEL ANGEL
DAZA ROMERO
 C.C. 12558797
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

LORENZO HERNANDEZ SANCHEZ
 Presidente del Consejo



FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1963**

CHIRIGUANA
 (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1981 SANTA MARTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL
 JUAN CARLOS GARCIA VECINA

INDICE DERECHO




A-2100100-00913971-M-0012558797-20170921 0055880183A 1 9910037503

Morpha C100118018-022017

Esta matricula acredita a su titular para ejercer la profesión de Economista en territorio nacional de acuerdo con lo establecido en las Leyes 41 de 1.969 y 37 de 1.990 y el decreto reglamentario 2890 de 1.991.

031549

INDICES DE PRECIO Y VARIACION PORCENTUAL - DANE.

2020-02	104,94	3,72	0,67	1,09
2020-03	105,53	3,86	0,57	1,67
2020-04	105,70	3,51	0,16	1,83
2020-05	105,36	2,85	-0,32	1,50
2020-06	104,97	2,19	-0,38	1,12
2020-07	104,97	1,97	0,00	1,12
2020-08	104,96	1,88	-0,01	1,12
2020-09	105,29	1,97	0,32	1,44
2020-10	105,23	1,75	-0,06	1,38
2020-11	105,08	1,49	-0,15	1,23
2020-12	105,48	1,61	0,38	1,61
2021-01	105,91	1,60	0,41	0,41
2021-02	106,58	1,56	0,64	1,05
2021-03	107,12	1,51	0,51	1,56
2021-04	107,76	1,95	0,59	2,16
2021-05	108,84	3,30	1,00	3,18
2021-06	108,78	3,63	-0,05	3,13
2021-07	109,14	3,97	0,32	3,47
2021-08	109,62	4,44	0,45	3,93
2021-09	110,04	4,51	0,38	4,33
2021-10	110,06	4,58	0,01	4,34
2021-11	110,60	5,26	0,50	4,86
2021-12	111,41	5,62	0,73	5,62
2022-01	113,26	6,94	1,67	1,67



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta
Oficina Judicial

DESAJ OFJUD18- 0419

Santa Marta, 30 de Julio de 2018

Señor
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
La ciudad

ASUNTO: **CERTIFICACION AUXILIAR DE JUSTICIA**

De la manera más atenta me permito dar respuesta a su solicitud de constancia de auxiliar de la justicia, toda vez que revisada la lista actual de auxiliares de la justicia vigente, conformadas a través de las convocatorias ordenadas por los **ACUERDOS No. PSAA15-10448 DE 2015 Y ACUERDO No. PCSJA17-10749 EXPEDIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, usted se encuentra inscrito en los siguientes grupos.-.

- **En el año 2017** (LISTA VIGENTE)

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Ahora bien, revisada las listas de auxiliares de las justicia, vigentes entre los años 2002 a 2014, Y 2015, encontramos que usted figuró inscrito en los siguientes grupos:

- **En el año 2002** (Vigencia De La Lista 2002 A 2014)

Grupo 2: PERITO DAÑOS Y PERJUICIOS

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Grupo 7: SECUESTRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- **En el año 2015** (Vigencia De La Lista 2015 A 2017)

Grupo 2: PERITO DAÑOS Y PERJUICIOS

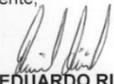
Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Grupo 7: SECUESTRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Con lo anterior, dejo contestado su requerimiento

Cordialmente,


DANIEL EDUARDO RINCON VALENCIA
Jefe de Oficina Judicial

Santa Marta, octubre 2021

Referencia: Relación de documentos aportados para cumplir con lo normado y manifestado por el artículo 226 del código general del proceso.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado como aparece al pie de mi firma, economista de profesión, tarjeta profesional N° 16.666 del consejo nacional de economistas, perito asignado por la parte demandante, auxiliar de la justicia, con licencia N° 011 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, perito Avaluador vinculado al RAA N°12558797, (Registro Abierto De AVALUADORES) y CORPOLONJAS. Registro Matricula N° RNA/CC-14-2205 con el debido respeto allego a su despacho los documentos que acreditan mi idoneidad como auxiliar de la justicia, los nombramientos de los respectivos despachos de la rama judicial y otros, con el ánimo de sustentarlos en la oportunidad indicada por su despacho.

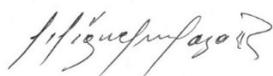
LISTA DE CASOS EN QUE HE SIDO ASIGNADO O HAYA PARTICIPADO EN LA ELABORACION DE UN DICTAMEN PERICIAL EN LOS ULTIMOS CUATRO (4) AÑOS.

- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. SANTA MARTA: AVALUO COMERCIAL FINCA BRISAS MARINAS PARA EL PROCESO: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS PREVIAS CAUTELARES, SEGUIDO POR SUCESION ILIQUIDA DE LUIS ANTONIO CURIEL RIVADENEIRA (Q.E.P.D.) contra DIEGO ANTONIO AÑEZ YEPEZ. Rad N°47001310300420050015000.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA: PROCESO EJECUTIVOSINGULAR DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR AGRUPACION ZONA FRANCA TAYRONA PH contra, TAYRONA STEEL PIPE SAS. Radicación: 47-001-31-53-002-2018-00016-00, APODERADO ANA CABAS (PARTE DEMANDANTE).
- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA, PROCESO REINVINDICATORIO, SEGUIDO POR HERNANDO OSPINO GARCIA Y OTROS, CONTRA JORGE SARMIENTO FANDIÑO Y OTROS. RADICACION 2017-00179, APODERADO DEMANDANTE CARLOS BOLAÑO.
- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA, proceso de pertenencia, seguido por EDGARDO DE JESUS CAMPO MONTERO, contra RUBÍS MARIA FAJARDO CANTILLO, apoderado demandado CIRO CARBONO, avalúo de, mejoras, linderos, obras nuevas, entre otros, apoderado demandante, GLADYS CAMPO.
- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA, proceso verbal seguido por MIGUEL ANGEL POLO CAMPO Y MIGUEL SCAFF JALLER, contra CONCRETOS Y CONCRETOS S.A.S. Apoderado (PARTE DEMANDANTE) MIGUEL PIÑA VEGA, MIGUEL POLO (APODERADO PARTE DEMANDADA) DICTAMEN PERICIAL SOBRE AVALUO COMERCIAL DE UN PREDIO.
- JUZGADO CUARTO DE FAMILIA SANTA MARTA, proceso de sucesión intestada seguido por HANS JURGEN MUDRICH Radicado. 47001-31-10-004-2005-00619-00, avalúos de bienes inmuebles. ERIKA LURAN (PARTE DEMANDADA) DR OSWALDO ESCORCIA (PARTE DEMANDANTE)
- JUZGADO CUARTO DE FAMILIA SANTA MARTA, proceso de sucesión intestada seguido por HANS JURGEN MUDRICH Radicado. 47001-31-10-004-2005-00619-00 avalúos de

bienes inmuebles y frutos civiles. Apoderado Demandante JOSE OCTAVIO DE LA ROSA NORIEGA apoderado demandado ERIKA LURAN.

- JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL. SANTA MARTA Referencia: Proceso de Pertenencia seguido por CARLOS GARCIA MARTINEZ Contra, JOSE LEON DIAZGRANADOS CAMARGO APODERADO DEMANDANTE DUBER LASCARRO, Sin apoderado de la otra parte.
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. Proceso ACCION popular seguido por JOSE MARIO ROMERO SOLANO Contra el distrito de Santa Marta, avaluar estado de los de inmuebles. Radicación No 47-001-2333-000-2010-00520-00.
- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Referencia: Proceso Verbal Reivindicatorio seguido por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ. Contra EVA MARIA PACHECO ARREGOCES. Radicación: 2017-412, (apoderado demandante) ALEJANDRO SIRTORI GUAL, Identificación del inmueble y sus colindancias en la ciudad de Santa Marta. Avalúo comercial de las mejoras, frutos Civiles e indemnizaciones, (sin apoderado demandado a la vista).
- JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, Reparación directa seguido por RAUL BAYTER JELKH, contra PROMIGAS S.A. Radicación 47-001-3331-008-2013-00282-00 avalúo comercial, servidumbre, frutos civiles. Apoderado demandante BIBIANA ORLANDO, APODERADO PROMIGAS SIN REFERENCIA.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMOLINO MAGDALENA, PROCESO DE PERTENENCIA DE DEYANIRA CHARR, contra Herederos Determinados Y Otros, Radicado 2017-00070 acciones de pertenencia.
- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DEL SANTA MARTA. Referencia: Proceso de reparación directa, seguido por MANUEL GREGORIO CANCHANO NIEBLES, contra NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - RAMA JUDICIAL. Apoderado demandante Alberto Ovalle.

Cordialmente.



MIGUEL DAZA ROMERO
C.C. N° 12.558.797 DE STA MTA
ECONOMISTA T.P No 16.666 CNE
Certificación RAA No 12.558.797
Auxiliar de la Justicia.
Perito Avaluador.

DECLARACION JURADA

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, de nacionalidad colombiana, identificado con documento de identidad número 12558797 de esta ciudad, Economista de profesión Auxiliar de Justicia en la modalidad de Perito Avaluador, con domicilio en Santa Marta, manifiesto bajo juramento que:

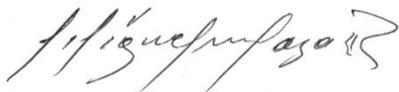
Manifiesto bajo juramento

El presente informe fue realizado de manera imparcial independiente sin coacción alguna. Es mi real convicción profesional, por lo cual estoy en condiciones de ratificar o ampliar cuando me sea requerido. El presente informe ha sido elaborado de conformidad con el código general del proceso y sus normas concordantes.

- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del código general del proceso para los auxiliares de la justicia.
- Sobre el bien avaluado no tengo interés financiero alguno.
- No he sido designado en un proceso anterior o en curso por la misma parte o apoderado de la parte.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en el presente informe no son diferentes, respecto de los he utilizado en peritazgos anteriores que versen sobre la misma materia.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones en el presente informe no son diferentes, respecto de aquellos que uso en el ejercicio de mi profesión.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Santa Marta, a los días del mes de noviembre 2021.

Cordialmente.



MIGUEL DAZA ROMERO
C.C. N° 12.558.797 DE STA MTA
ECONOMISTA T.P No 16.666 CNE
Certificación RAA No 12.558.797
Auxiliar de la Justicia.
Perito Avaluador.

REGISTRO FOTOGRAFICO.

Se Vende O Se Cambia Por Otro Taxi Y Encimo



\$ 47.000.000

- Medellín, Antioquia - Gasolina - 2006 - 150.000 kms.

Spark 7 24 mod2006 listo para trabajar tax belén placas de medellín vendo o cambio por otro taxi y encimo escucho ofertas...

18/05/2021 en Tixuz

Vendo Taxi



\$ 55.000.000

- Guadalajara De Buga, Valle Del Cauca - 2007 - 150.000 kms.

Taxi chevrolet spark modelo 2007 en excelente condiciones...

Hace 3 días, 7 horas en Tixuz

Taxi Cupo Metropolitano



\$ 45.000.000

Chevrolet Spark - Bucaramanga, Santander - 2007 - 450.000 kms.

Se vende cupo metropolitano Perfecto para CREI o IVA

8/07/2021 en ClasificadosEU

[Contactar](#)

Vende Tu Auto

Véndenos Tu Auto

Compramos tu auto y te damos más. Entra a Kavak.con y descubre en línea nuestra oferta.

kavak.com

[ABRIR](#)

Taxi Chevrolet Spark Cronos



2

\$ 56.000.000

Chevrolet **Spark** - Bogotá, Cundinamarca - 2007 - 450.000 kms.

Taxi gas gasolina - bogota - taxi chevrolet spark cronos - taxi chevrolet spark cronos - amarillo - mecánica...

Chevrolet spark 2007 taxi chevrolet spark cronos

Chevrolet Spark Medellin



Mitula

\$ 38.000.000

Chevrolet **Spark** - Medellín, Antioquia - 2006 - 250.000 kms.

Se vende taxi chevrolet spark en excelente estado, tiene gas, batería nueva, soat y tecno al realizar el negocio para no perder tiempo con los papeles...

1/07/2021 en Carroya

Se Vende O Se Cambia Por Otro Taxi Y Encimo



4

\$ 47.000.000

- Medellín Antioquia - Gasolina - 2006 - 150.000 kms.

2006 gasolina se vende o se cambia por otro taxi y encimo de medellin vendo o cambio por otro taxi y encimo escucho ofertas...

18/05/2021 en Tixuz



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Bogotá, D.C.

Señor

JORGE MARIO CUARTAS HERRERA

Coordinador de Tránsito

Secretaría de Tránsito

Carrera 50 Calle 51 Esquina

Sevilla — Valle del Cauca

ASUNTO: Transporte — Reposición vehículo de transporte urbano.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2009-321-007192-2, a través de la cual solicita concepto en relación con la reposición de un vehículo de transporte público automotor colectivo de pasajeros y le sean absueltos unos interrogantes allí planteados, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

La Ley 105 de 1993 consagra como principios rectores del transporte, el de intervención del Estado, al cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Las autoridades competentes diseñan y ejecutan políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Efectivamente el artículo 6º de esta precitada norma, señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público de pasajeros y/o mixto será de 20 años, por tanto los vehículos que hayan cumplido la vida útil deberán sustituirse por nuevos, a partir del año 2002 deberá salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.



El Decreto 2556 de noviembre 27 de 2001 adoptó una medida en materia de reposición de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. El artículo 1^o de la citada norma, dispone que los propietarios de vehículos de servicio público colectivo con radio de acción metropolitano, distrital o municipal que cumplieron o cumplan el ciclo de vida útil de acuerdo con la ley, tuvieron plazo hasta el 15 de diciembre del año 2005 para hacer efectiva la reposición de su equipo automotor.

De otro lado, el parágrafo del artículo 1^o del Decreto 2659 de 1998, preceptúa lo siguiente:

— — <http://www.mintansporte.gov.co>

República de Colombia



ljbmd y CTdtfi

"PARÁGRAFO. El proceso de desintegración física total a que se refiere el presente artículo será reglamentado por la autoridad local competente".

Con fundamento en la disposición antes citada, considera este Despacho que el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio de transporte colectivo se debe efectuar con base en la reglamentación que hubiese expedido la autoridad territorial competente,

De Otra parte, la Ley 688 de 2001 "Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del Parque Automotor de/ Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 2^o lo siguiente:

"Renovación y reposición: La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la Ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la

Parágrafo. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa".

El Decreto 170 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, en el artículo 53 señala que en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a

reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. ¡Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. En el entretanto y para efectos de la capacidad mínima exigida a la empresa, no se tendrá en cuenta este vehículo.

De tal manera que aquellos vehículos de servicio público colectivo de radio de acción urbano que venza la vida útil después del 15 de diciembre de 2005, pueden hacer uso del derecho de reposición de acuerdo con el término previsto en el artículo 53 del Decreto 170 de 2001.

En conclusión, a la fecha las disposiciones generales sobre transporte en Colombia, establecen un término de 20 años de vida útil para los vehículos destinados al transporte Colectivo Municipal de Pasajeros, el proceso de desintegración física (chatarrización) y los incentivos para reposición de los vehículos son competencia de la autoridad local de Transporte.

— — <http://www.mintransporte.gov.co>



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Previos los anteriores argumentos y de conformidad con los interrogantes por usted formulados, este Despacho considera lo siguiente:

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2^o de la ley 688 de 2001, antes transcrito es procedente realizar el trámite solicitado por los peticionarios, toda vez que mientras para el primero se presenta la figura jurídica de renovación, para el segundo se da la figura jurídica de la reposición. En esta forma quedan resueltas sus inquietudes

2.- Para efectos de desintegración física del vehículo que ha alcanzado su vida útil, se debe efectuar dicho proceso a través de una entidad desintegradora autorizada por el respectivo municipio, de conformidad con lo establecido para el efecto en la Resolución 2680 del 3 de julio de 2007 que reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional y su homóloga 3705 del 7 de septiembre de 2007, las cuales podrán ser consultadas en la página web de éste Ministerio: www.mintransporte.gov.co. En los anteriores términos quedan respondidos los

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
ECONOMISTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. PERITO AVALUADOR

interrogantes 2 y 3 de su escrito.

Atentamente,

czD é-ZZ.,e-ZD



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

- - <http://www.mintransporte.gov.co>